

EXPEDIENTE N° ADMINISTRADO UNIDAD PRODUCTIVA UBICACIÓN

161-2014-OEFA/DFSAI/PAS PAPELERA ZÁRATE S.A.C. PLANTA PUENTE PIEDRA

: DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, PROVINCIA Y

DEPARTAMENTO DE LIMA

SECTOR RUBRO MATERIA

: INDUSTRIA : PAPEL

: VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA

CORRECTIVA

SUMILLA: Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 163-2015-OEFA/DFSAI del 27 de febrero de 2015, consistente en que Papelera Zárate S.A.C. acondicione el almacén central para residuos peligrosos, con las siguientes condiciones: techo, puerta de acceso, ventilación, sistema de drenaje ante posibles derrames, sistema contra incendios, señalización del almacén, entre otros, conforme a lo establecido en el artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

Lima, 31 de diciembre de 2015

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución Directoral N° 163-2015-OEFA/DFSAI del 27 de febrero de 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, OEFA), declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Papelera Zárate S.A.C. (en adelante, Papelera Zárate) por la comisión de cuatro (4) infracciones y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva, conforme se detalla en el siguiente cuadro¹:





N°	Conductas infractoras	Norma que tipifica la conducta infractora	Medida correctiva ²
1	Papelera Zárate S.A.C. no segregó ni acondicionó adecuadamente los residuos sólidos no peligrosos de la planta Puente Piedra, por cuanto han sido almacenados sin considerar sus características físicas, químicas y biológicas; y, sin contar con dispositivos de almacenamiento adecuados.	Literal a) del Numeral 1 del Artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	No se ordenó medida correctiva
2	Papelera Zárate S.A.C. no contaba con un almacén central para residuos sólidos peligrosos en la planta Puente Piedra.	Literal d) del Numeral 2 del Artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Acondicionar el almacén central para residuos peligrosos, con las siguientes condiciones: techo, puerta de acceso, ventilación, sistema de drenaje ante posibles derrames, sistema contra incendios, señalización del almacén, entre otros, conforme lo establecido en el artículo 40° del RLGRS.

Folios 112 al 124 del expediente.

El análisis que sustenta el no dictado de una medida correctiva se encuentra en la citada Resolución Directoral Nº 163-2015-OEFA/DFSAI.



3	Papelera Zárate S.A.C. no presentó la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012.	Literal c) del Inciso 1 del Artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Literal b) del Inciso 1 del Artículo 147° del referido Reglamento.	No se ordenó medida correctiva
4	Papelera Zárate S.A.C. no presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2013.	Literal c) del Inciso 1 del Artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Literal b) del Inciso 1 del Artículo 147° del referido Reglamento.	No se ordenó medida correctiva

- 2. A través de la Resolución Directoral N° 429-2015-OEFA/DFSAI del 4 de mayo de 2015, notificada el 6 de mayo de 2015, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 163-2015-OEFA/DFSAI, toda vez que Papelera Zárate no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro de plazo legal establecido³.
- Mediante escrito, recibido el 12 de mayo de 2015, Papelera Zárate remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de la medida correctiva, dentro del plazo establecido en la Resolución Directoral N° 163-2015-OEFA/DFSAI⁴.
- 4. Al respecto, mediante Proveído EMC-01, notificado a través del Proveído EMC-02, la DFSAI requirió a Papelera Zárate información adicional referida al cumplimiento de la medida correctiva dictada a través de la Resolución Directoral N° 163-2015-OEFA/DFSAI, toda vez que el administrado remitió información insuficiente para acreditar el cumplimiento de dicha medida correctiva⁵.
- En atención a lo solicitado por la DFSAI, mediante escrito recibido el 14 de agosto de 2015, Papelera Zárate remitió información relacionada con el requerimiento remitido a través del Proveído EMC-02⁶.
- Adicionalmente, mediante escrito recibido el 2 de noviembre de 2015⁷, Papelera Zárate remitió información adicional relacionada al cumplimiento de la medida correctiva, en atención a lo solicitado por la DFSAI mediante Proveído EMC-03⁸.
 - Finalmente, mediante el Informe Nº 102-2015-OEFA/DFSAI-EMC del 4 de noviembre de 2015, la DFSAI analizó la información presentada por Papelera Zárate, con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.



Folios 134 al 137 del expediente.



⁵ Folios 138 al 140 del expediente.

Folios 142 al 145 del expediente.

Folio 147 al 155 del expediente.

Folio 146 del expediente.



II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

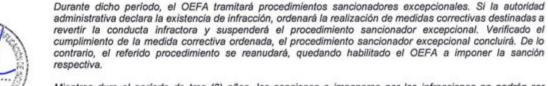
- 8. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
- 9. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma9.
- 10. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
 - (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.



Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país

"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

En el marco de un enfoque preventivo de la politica ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.



Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

a) Infracciones muy graves, que generen un da
ño real y muy grave a la vida y la salud de las personas.
 Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.

 Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.

c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."



- De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.
- Adicionalmente a ello, el 24 de febrero de2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD10 (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.
- 13. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39º del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)11.
- En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

- 15. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
 - Si Papelera Zárate cumplió con la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral Nº 163-2015-OEFA/DFSAI.
 - Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al (ii) verificarse el incumplimiento de la medida correctiva.

^{39.1} Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.





Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD

[&]quot;Artículo 2º.- Medidas administrativas

^{2.1} Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos. 2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:

a) Mandato de carácter particular,

b) Medida preventiva;

c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;

d) Medida cautelar:

e) Medida correctiva; y

f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley Nº 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental."

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva



IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

- 16. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
- 17. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados –como a los que derivan de la normativa ambiental–, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas.¹²
- 18. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.
- Teniendo en cuenta lo señalado, corresponde evaluar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 163-2015-OEFA/DFSAI.
- IV.2 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: acondicionar el almacén central para residuos peligrosos, con las siguientes

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental. (...)."



Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

[&]quot;III.3 Tipos de Medidas Correctivas

^{31.} Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) Medidas de adecuación

[&]quot;Articulo 38.- Medidas correctivas

^{38.2} Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño:

xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas. (...)".



condiciones: techo, puerta de acceso, ventilación, sistema de drenaje ante posibles derrames, sistema contra incendios, señalización del almacén, entre otros, conforme a lo establecido en el artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM

- a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada
- Mediante la Resolución Directoral Nº 163-2015-OEFA/DFSAI del 27 de febrero de 2015, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Papelera Zárate por incurrir en un incumplimiento a la normativa ambiental, referido a¹³:
 - (i) No contaba con un almacén central para residuos sólidos peligrosos, conducta que vulnera lo dispuesto en el Literal d) del Numeral 2 del Artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

(Subrayado agregado)

 En virtud de la comisión de la infracción mencionada anteriormente, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:





Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Acondicionar el almacén central para residuos peligrosos, con las siguientes condiciones: techo, puerta de acceso, ventilación, sistema de drenaje ante posibles derrames, sistema contra incendios, señalización del almacén, entre otros, conforme lo establecido en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contado a partir de notificada la Resolución Directoral № 163-2015-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente del término del plazo para cumplir la medida correctiva, Papelera Zárate deberá remitir a esta Dirección un informe con medios visuales (fotografías y/o videos) con coordenadas UTM WGS donde consten las acciones adoptadas para el acondicionamiento del almacén central de residuos peligrosos y su respectivo plano de ubicación (con respecto a los demás componentes).

- 22. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Papelera Zárate podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
- Los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva
- 23. Mediante escrito recibido el 12 de mayo de 2015, Papelera Zárate señaló haber acondicionado el almacén central para residuos peligrosos de acuerdo a la medida correctiva ordenada a través de la Resolución Directoral N° 163-2015-OEFA/DFSAI. Para acreditar el cumplimiento de dicha medida correctiva, presentó los siguientes medios probatorios:
 - Información de las acciones adoptadas.
 - (ii) Fotografías.
 - (iii) Plano de ubicación.

Folios 112 al 124 del expediente.

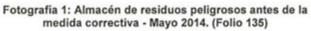


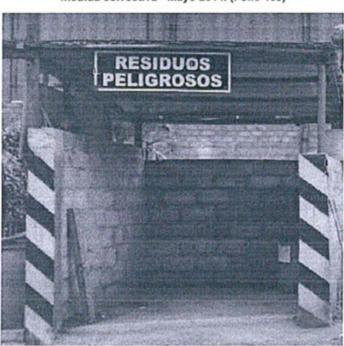
- 24. Al respecto, mediante Proveído EMC-01, notificado a través del Proveído EMC-02, la DFSAI requirió a Papelera Zárate medios visuales que evidencien el sistema de drenaje y el tratamiento de lixiviados con fecha cierta y coordenadas UTM WGS 84, toda vez que el administrado remitió información insuficiente para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.
- En atención a lo solicitado por la DFSAI, el 14 de agosto de 2015 Papelera Zárate remitió información y fotografías referidas al sistema de drenaje.
- 26. A través del escrito recibido el 2 de noviembre de 2015, Papelera Zárate remitió los siguientes medios probatorios, en atención a lo solicitado por la DFSAI mediante Proveído EMC-03:
 - Copia del plano firmado por un profesional habilitado.
 - (ii) Plano de la zona de almacenamiento en la que se indica la pendiente interior.
 - (iii) Plano con coordenadas.
 - (iv) Informe del piso del área de almacenamiento y de la canaleta.
 - (v) Fotografías fechadas.
- A continuación se procede a evaluar si los medios probatorios presentados cumplen con las condiciones exigidas para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.
- (i) Acondicionamiento del almacén central para residuos peligrosos conforme a lo establecido en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos
- 28. En la medida correctiva se ordenó a Papelera Zárate que acondicione el almacén central para residuos peligrosos conforme a las características dispuestas en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, para lo cual se le requirió presente un informe con medios visuales (fotografías y/o videos) donde consten las acciones adoptadas y el respectivo plano de ubicación.
- 29. Al respecto, de la información remitida por Papelera Zárate se advierten las siguientes acciones adoptadas para el acondicionamiento del almacén central para residuos peligrosos¹⁴:
 - Ampliación de techo y ventilación: La zona de almacén para residuos peligrosos está cercada, provista de un techo, con el suelo impermeabilizado y con ventilación adecuada.
 - Acondicionamiento de puerta de acceso en el área de almacenamiento.
 - Señalización del almacén residuos peligrosos: en la zona de almacenamiento se colocaron carteles de señalización y prohibición.



Folios 135 del expediente.

- d. Ampliación del área de almacenamiento de residuos peligrosos de 7.04 m² a 9.61 m².
- e. Dispositivo de almacenamiento.
- f. Sistema contra incendios: en la zona de almacenamiento se ubicaron extintores de agua presurizada y de tipo A, B, C.
- Para acreditar las acciones descritas, el administrado envió las siguientes fotografías:



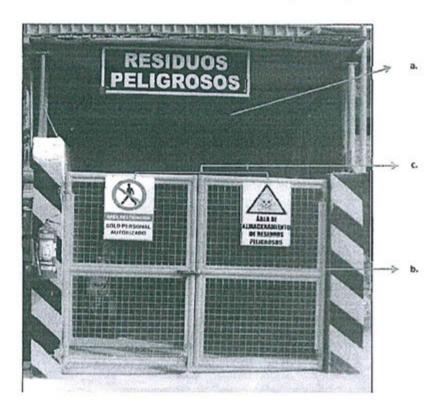




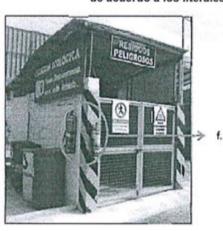


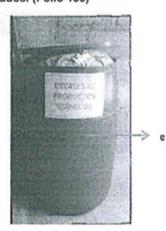


Fotografía 2: Almacén de residuos peligrosos con las acciones adoptadas de acuerdo a los literales señalados. (Folio 136)



Fotografía 3 y Fotografía 4: Acciones adoptadas de acuerdo a los literales señalados. (Folio 136)







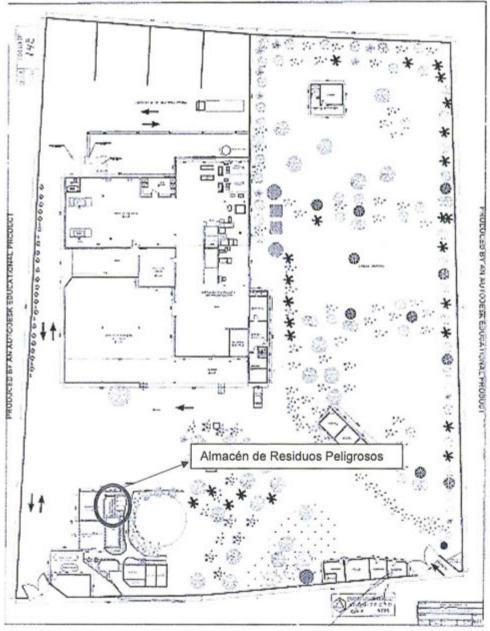
Al respecto, se puede observar en la fotografía 2 que el almacén de residuos peligrosos cuenta con un techo que funciona como método de ingreso de aire para la ventilación. Asimismo, se puede apreciar una puerta metálica con seguro tanto en el centro y en la parte inferior, además de la señalización respectiva.

32. En la fotografía 3 se aprecian dos (2) extintores, y en la fotografía 4 se observa el cilindro donde se depositan los envases utilizados de productos químicos con la señalización correspondiente.



Por otro lado, Papelera Zárate remitió el plano de ubicación del almacén de residuos sólidos, firmado por un profesional colegiado, con las siguientes coordenadas: N: 8682110.769 y E: 274155.282. Asimismo, se observa en el plano que el área de residuos peligrosos se encuentra alejada de las áreas operativas.

Imagen 1: Plano de ubicación del almacén de residuos peligrosos. (Folio 148)





- (ii) Implementación del sistema de drenaje del almacén de residuos peligrosos
- 34. En la medida correctiva se ordenó acondicionar el almacén central para residuos peligrosos con un sistema de drenaje. En ese sentido, se requirió a



Papelera Zárate un informe con los medios visuales que evidencien el sistema de drenaje y de tratamiento de lixiviación, los cuales deberán encontrarse fechados y con coordenadas UTM WGS 84.

- 35. Al respecto, el 14 de agosto del 2015, Papelera Zárate señaló que el almacén de residuos peligrosos cuenta con un sistema de drenaje que asegura la recolección de los líquidos ante los posibles derrames, los cuales son retenidos en un depósito y retirados por una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos (EPS-RS) a un relleno sanitario de seguridad para su disposición final.
- 36. Para acreditar que dicho almacén cuenta con el referido sistema de drenaje, el administrado presentó las siguientes fotografías fechadas y con indicación de su ubicación en coordenadas N: 8682110.769 y E: 274155.282:

Fotografía 4: Sistema de drenaje. (Folio 153)

a) Drenaje (canaleta).

b) Depósito de lixiviados.



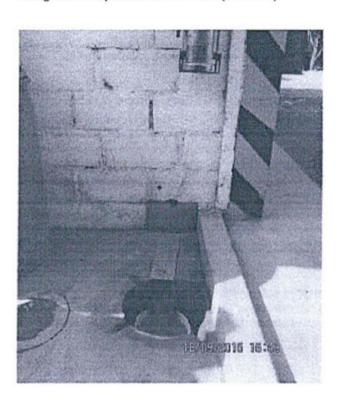




- En dicha fotografía se puede apreciar que el sistema de drenaje se extiende desde el área de residuos peligrosos, a través de una canaleta que aseguraría la recolección de líquidos, tal como se señala en el literal a) de la referida fotografía, hasta terminar en un cilindro de lixiviados, que se encuentra bajo el nivel del suelo para recibir las descargas que se dieran dentro del almacén de residuos peligrosos, conforme se aprecia en el literal b) de la misma fotografía.
- Asimismo, se presenta la fotografía del mencionado depósito de lixiviados, el cual recibirá las descargas generadas desde el almacén de residuos peligrosos:



Fotografía 5: Depósitos de Lixiviados (Folio 155)



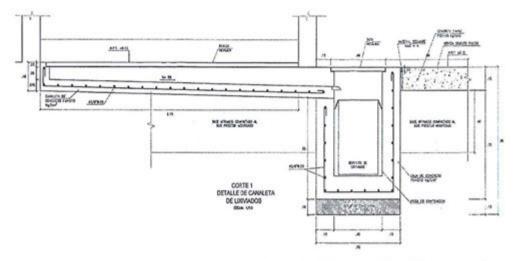




- 39. Asimismo, mediante Proveído EMC-03, notificado el 10 de setiembre de 2015, la DFSAI requirió a Papelera Zárate remita un plano detallado de la zona de almacenamiento en la que se indique la pendiente interior para asegurar que los posibles derrames se dirijan al referido sistema de drenaje y a la poza de contención.
- Al respecto, el administrado envió los siguientes planos: a) Detalle de canaleta,
 b) Plano perimétrico y de ubicación. Dichos planos se encuentran firmados por el arquitecto Ernesto Samamé Céspedes con número CAP 9726.
- 41. De la revisión del plano referido a la canaleta, se aprecia que la canaleta del almacén de residuos sólidos peligrosos, posee una pendiente de 2% dirigida hacia el depósito de lixiviados.
- 42. En dicho plano, además, se observa que en el área que corresponde a residuos peligrosos el NPT¹⁵ dice 0.13 y 0.10, lo que cual indica que existe una inclinación hacia la canaleta, tal como se detalla a continuación:

NTP: Nivel de Piso Terminado. Villeta Molineaux, Jesús. Diseño de proyectos de ingeniería. Instituto Tecnológico de Santo Domingo República Dominicana, 2000, pág. 384. Enlace: https://books.google.com.pe/books?id=1uZ2XCFook8C&printsec=frontcover&hl=es#v=onepage&q&f=false.

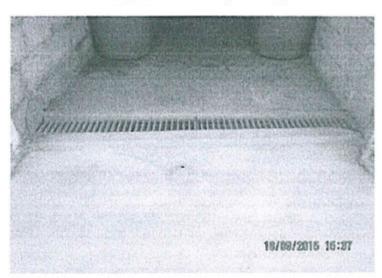
Imagen 2: Detalle de la canaleta para efluentes peligrosos. (Folio 149)



- Respecto al plano que corresponde al perimétrico y ubicación general, se presenta con coordenadas del área en el sistema UTM – WGS 84¹⁶.
- 44. Por otro lado, Papelera Zárate remitió el informe denominado "Informe de piso y canaleta de Residuos Peligrosos", mediante el cual se describe que el piso y la canaleta son de concreto armado y revestido con aditivo impermeabilizante (SIKA). Además, se menciona que el aditivo SIKA obstruye los poros y capilares del concreto o mortero mediante gel incorporado, lo cual asegura la impermeabilidad del concreto aún bajo presión de agua. Al respecto, se presentó la siguiente fotografía fechada:

Fotografia 6: Canaleta. (Folio 154)





Folio 150 del expediente.



(iii) Conclusiones

- 45. Del análisis de los medios probatorios presentados por Papelera Zárate, se verifica que el administrado cumplió con acondicionar el almacén central para residuos peligrosos, conforme a lo establecido en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, toda vez que de los medios probatorios remitidos se verifica que el referido almacén se encuentra techado, cuenta con puerta, ventilación, sistema de drenaje ante derrames, sistema contra incendios, señalización, entre otros. Ello, está debidamente sustentado en las fotografías presentadas con fecha cierta y los planos respectivos, firmados por un profesional colegiado.
- 46. Asimismo, de la información remitida se pudo identificar el área de la papelera con coordenadas en el sistema UTM WGS-84 y la inclinación del área de residuos peligrosos y de la canaleta que se dirige hacia el contenedor de lixiviados, cumpliendo con lo solicitado en la medida correctiva.
- 47. En virtud de lo señalado, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe Nº 102-2015-OEFA/DFSAI-EMC, en el cual se indica que de la revisión de los documentos remitidos por Papelera Zárate dentro del plazo establecido por la DFSAI, el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral Nº 163-2015-OEFA/DFSAI.
- Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
- 49. Finalmente, corresponde señalar que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Papelera Zárate, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral Nº 163-2015-OEFA/DFSAI del 27 de febrero de 2015, en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Papelera Zárate S.A.C.

<u>Artículo 2°.- DECLARAR</u> concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

<u>Artículo 3°.-DISPONER</u>la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, que establece medidas tributarias, simplificación







de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo Nº 026-2014-OEFA/CD.



Registrese y comuniquese,

María Luisa Egusquiza Mori Directora de Piscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

